



X

Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

TRELEW,

14 EN E 1977

VISTO:

La necesidad de ordenar el funcionamiento de Hoteles Alojamientos; y

CONSIDERANDO:

Que, no existen en el Municipio antecedentes legales sobre la materia;

Que, es indispensable ordenar y reglamentar el funcionamiento de tales establecimientos;

Que, los antecedentes de la legislación nacional están dados;

Que, asimismo una gran cantidad de Municipios en el País han dictado las Ordenanzas respectivas;

Que, no puede dejarse librado a los intereses particulares la instalación y contralor y reglamentación al respecto;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1352 y la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto n° 35/77, sanciona y promulga la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 665/77

Art. 1°) La presente será de aplicación para los "Albergues por Hora", "Alojamiento por Hora", "Hoteles Alojamientos", "Hoteles Habilitados", y todo otro establecimiento cualquiera fuese su denominación esté destinado a alojar parejas de distinto sexo, provistos o no de equipajes, por lapsos inferiores a 24 horas, y que se hallen exentos de cumplir la obligación de registrar documentos de identidad en el "Libro de Registros" de Pasajeros.-

Art. 2°) Se autorizará la radicación de los citados establecimientos en los lugares que no estén prohibidos por las disposiciones de la presente Ordenanza y que sean permitidos por la zonificación en vigencia.- (Ord. 627/76 Uso del Suelo).-

Art. 3°) Queda prohibida la radicación de los establecimientos de referencia en los lugares que:

- a) Tengan frentes a las Rutas Nacionales o Provinciales o estén ubicados dentro de las zonas de cien (100) metros de ancho, contados a partir del límite de la traza de las citadas Rutas y hacia ambos costados de las mismas.-
- b) Se encuentren ubicados dentro de la zona de por lo menos doscientos (200) metros de ancho, contados a partir del punto más cercano de la línea de división de inmuebles ocupados por establecimientos de enseñanza, residencias que alberguen a menores, bibliotecas, museos públicos, hospitales y/o establecimientos asistenciales, instituciones deportivas, culturales, sociales, religiosas y toda otra que cumpla fines de bien público.-
- c) Se encuentren ubicados dentro de la zona de trescientos (300) metros de ancho, / contados desde la línea de división de otra finca en la que se encuentre otro establecimiento similar, ya autorizado, pudiendo reducirse a ciento cincuenta (150) metros cuando se encuentren fuera de la Zona Nuclear Urbana;-

//////

ALFREDO
INTENDENTE MUNICIPAL
DE TRELEW



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

///...

- c) La concurrencia de menores de 18 años;
- d) El acceso de vehículos con excepción de los que posean playa de estacionamiento de uso propio;
- e) El acceso de los usuarios en salas, corredores o cualquier otro sitio, en común con otras personas a la espera de turno;
- f) La realización de actos contrarios a la moral y buenas costumbres en los lugares de uso común;
- g) Señalar, en forma pública, el destino del comercio con letreros, luces fijas o parpadeantes, palabras indicadoras u otros signos, excepto de las palabras: "Hotel Alojamiento" y su denominación;
- h) La promoción y/o instalación de todo tipo de propaganda, referida a esta clase de establecimiento;

Art. 8º) Las autorizaciones de radicación y habilitación serán solicitadas por el titular del comercio, el que deberá cumplir los siguientes requisitos / específicos:

- a) Acreditar la titularidad del negocio y la legitimidad de la ocupación del bien que funciona;
- b) Poseer el documento que los órganos de seguridad otorguen para acreditar la buena conducta del recurrente y de la persona encargada de la administración del establecimiento;

Art. 9º) Los establecimientos de que se trata deberán contar con un libro de Inspecciones rubricado por la Municipalidad.-

Será presentado cada vez que le sea requerido por la autoridad competente a los efectos de realizar los asientos de las inspecciones que se practiquen.-

Art. 10º) En el "Libro de Inspecciones" a que se refiere el art. 9º) serán asentados todos los datos concernientes al establecimiento, en forma especial las infracciones comprobadas, reincidencias, sanciones impuestas, clausuras y/o levantamientos de clausuras, así como todo otro dato que facilite las gestiones administrativas, motivadas por incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.-

Art. 11º) Las autorizaciones de radicación que se otorguen a los establecimientos referidos en la presente Ordenanza, incluirá la condición de caducidad "ipsojure" para el caso de que se instale un establecimiento de enseñanza oficial, a una distancia menor de doscientos (200) metros, medidos conforme lo estipula el art. 3º) inc. b).-

El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia será informado de los pedidos de habilitación de nuevos establecimientos dentro de las 24 horas de recibida la petición, debiendo el citado Ministerio, formular a la autoridad que corresponda, las observaciones pertinentes que surjan de los planes de construcción de nuevos establecimientos, en el término de treinta (30) días corridos.- Pasado ese término, deberá entenderse que no existe observación en este aspecto.-



Municipalidad de Trelew
PROVINCIA DEL CHUBUT

////.....

Art. 12º) Dichos establecimientos abonarán anualmente los derechos que establezcan la Ordenanza Tarifaria.-

Art. 13º) Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a su naturaleza y gravedad con:

- a) Multas de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000.-) en la primera oportunidad.-
- b) En las ocasiones posteriores, se calculará en base a la siguiente fórmula: se toma la multa inmediata anterior aplicada, se le resta pesos MIL (\$ 1.000) y al resultado se le multiplica por dos.-
- c) Clausura del establecimiento de uno (1) a tres (3) meses, después de la quinta / infracción sancionada conforme con la mecánica establecida en los incisos anteriores.-
- d) Clausura definitiva del establecimiento en caso de reincidencia después de sancionada la infracción que se especifica en el inciso c).-

Art. 14º) En caso de que se comprobara la presencia de menores de 16 años en los / establecimientos mencionados y sin perjuicio de la multa y toda otra sanción que corresponda de acuerdo a la legislación vigente en la materia, se clausurará por un (1) mes la primera vez, por término de tres (3) meses en la segunda y en / forma definitiva en la tercera oportunidad.-

Art. 15º) Para la rehabilitación del establecimiento será necesario el transcurso de un (1) año a partir de la fecha en que se haga efectiva la clausura y la / misma será procedente siempre y cuando en ese lapso no se haya producido algunas de las inhabilitaciones previstas en la presente Ordenanza.-

Art. 16º) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

Art. 17º) Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

ORDENANZA N° 665 / 77.-


DR. JOSE CARLOS CASTRO BLANCO
SECRETARIO DE GOBIERNO




Sr. ALFREDO W. MUSANTE
INTENDENTE MUNICIPAL
DE TRELEW



RAWSON, 13 ENE 1977

VISTO:

el expediente N° 2595-G-76 por el que la Municipalidad de Trelew remite para su autorización proyecto de Ordenanza reglamentando el funcionamiento de hoteles alojamientos en esa localidad, y

CONSIDERANDO:

Que no existe impedimento legal para proceder a su autorización;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°).- Autorízase al señor Intendente Municipal de Trelew a sancionar y promulgar la Ordenanza cuyo / texto compuesto de diecisiete (17) artículos, corre agregado a fojas 8/11 del expediente N° 2595-G-76.

Artículo 2°).- Por la Dirección de Asuntos Municipales expídanse las constancias respectivas.

Artículo 3°).- Refrendará el presente decreto el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 4°).- Dése al Registro y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 35

[Handwritten signature]

Caes. (R) JULIO CESAR ESTEROS
GOB. CHUBUT

[Handwritten signature]

ALBERTO SAUL MARTA
GOB. CHUBUT
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA

ES COPIA LEGALIZADA

[Handwritten signature]

ANA M. L. DE LA MANA
SECRETARIA DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA